



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 84 /23**

Rawson, 11 de Septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 41.374, año 2023, caratulado: "BANCO DEL CHUBUT S.A R/ ANT. RENOVACION CONTRATO DE LOCACION FILIAL 9 DE JULIO (NOTA N° 357/2023)"; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 81 mediante dictamen N°45/23 y el Contador Fiscal a fs. 82 mediante dictamen N°254/23.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, se constata en primer término el cumplimiento de los extremos requeridos por el Acuerdo 443/21 TC. Asimismo, corresponde advertir, que la pretendida renovación surge de lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato que diera inicio a la relación contractual en el año 2012, la cual previó la posibilidad de una renovación automática por 10 años una vez vencido el primer plazo establecido de 120 meses.

Ahora bien, se observa que la renovación en ciernes se canaliza a través de una Contratación Directa, sustentándose su aplicación en el Manual de Normas y Contrataciones, punto 2.4. Al respecto debe decirse que la renovación de marras mantiene vigentes y eficaces las cláusulas y condiciones del contrato original, estipulando y estableciendo condiciones, plazos y montos para el pago del canon locativo de la presente adenda.

Que según surge de los antecedentes, la demora en la suscripción de la presente adenda de renovación obedece al lapso que ocuparon las negociaciones para establecer los nuevos montos del canon locativo, solicitar tasaciones de valores mercado a inmobiliarias de la zona, así como también al análisis de optar por realizar una nueva contratación en un edificio diferente.

Que en síntesis, la decisión de renovar el alquiler del inmueble objeto del presente contrato y sus condiciones, obedecen a criterios de oportunidad mérito y conveniencia, así como también la elección de la modalidad de contratación,

que va de suyo aclarar, la misma reviste una modalidad de excepción contractual, que lleva implícita la exclusiva responsabilidad de las autoridades de la entidad crediticia que la impulsa y suscribe.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte parcialmente los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, advirtiendo que la continuidad de la presente renovación es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Directorio, quienes deberán acompañar, llegado al caso, la documentación indicada por el Asesor Legal en forma previa a formalizar la contratación apetecida.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese notifíquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Ante Mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES